

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, al señor Rafael Marcelino patente de invención por quince años para el Amargo Estomacal que ha inventado y denominado "Fin de Siglo", que sirve para facilitar la digestión y estimular el apetito.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Marzo de 1900, año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas interino,—Eugenio Deschamps.

Núm. 3970.—DECRETO del P. E. mediante el cual se ordena un libro para el registro de las exoneraciones de derechos fiscales.—G. O. Núm. 1337 del 7 de Abril de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo á que es de natural necesidad para el Gobierno y para el país conocer la cifra exacta votada anualmente en exoneraciones de derechos en favor de la agricultura y de las industrias, y en otras empresas de utilidad pública;

A que tales datos son necesarios a la Estadística del país, así como es su oportuna publicación medio revelador de los esfuerzos del Estado en favor del adelanto por aquellas empresas constituido;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

RESUELVE:

Abrir en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas un Registro destinado al asiento de la nota de efectos exonerados.

Los establecimientos agrícolas é industriales que por alguna ley especial tengan derecho á la exoneración del pago de impuestos aduaneros, así como las empresas que, por concesiones refrendadas en este Ministerio, sean acreedoras á la misma gra-

cia, deberán enviar al citado Despacho nota detallada de los efectos que necesiten introducir, con especificación de cantidad, calidad, peso, medida y precio, para su debida aprobación. En la misma nota se expresará en virtud de qué ley, decreto ó concesión se pide la exoneración.

Los Interventores de Aduanas aplicarán los derechos conforme al arancel vigente, á los artículos que se declaren sin haber llenado la formalidad arriba expresada. También aplicarán los derechos correspondientes á los que, aun estando en la nota aprobada, resulten sus cifras enmendadas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Marzo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino,—Eugenio Deschamps.

Núm. 3971.—RESOLUCION del P. E. que autoriza la emisión de sellos postales.—G. O. Núm. 1338 del 14 de Abril de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: Que la carencia de tipos bajos en la emisión actual de sellos postales, imposibilita el franqueo regular de impresos y correspondencias, y que cumple al Gobierno facilitar la circulación de éstos, dentro y fuera del territorio de la República;

RESUELVE:

Art. 1º Emitir las siguientes cantidades de sellos postales, en esta forma:

100.000 sellos de á $\frac{1}{4}$ centavo.

100.000 sellos de á $\frac{1}{2}$ centavo.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.